

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS.

BOLETIN 11.256-12

INICIATIVA: Moción	IDEA MATRIZ DEL PROYECTO:
INGRESO TRAMITACIÓN: Junio 2017	Regular de manera específica e introducir a nuestra legislación nacional el concepto de humedales urbanos en virtud de la gran importancia que implican para las ciudades que tienen los humedales urbanos y que a la fecha no hay ninguna norma a nivel legal que los regule.
CAMARA DE ORIGEN: Senado	
URGENCIA: Ninguna	
ETAPA: Primer trámite constitucional, primer trámite reglamentario	

Comentarios generales AS: El proyecto de ley ha sido objeto de críticas de otros asesores, incluidos asesores técnicos y asesores del gobierno anterior y del presente gobierno, producto de que es muy débil en su regulación e insuficiente. El mismo gobierno de Piñera, ha señalado que el proyecto debe ampliarse en su aplicación y muy específica en torno a la materia de humedales urbanos, siendo otros humedales también los que requieren protección. El proyecto no tiene un impacto en materia de humedales y en consideración a la materia de que trata el proyecto de ley, **debería aprovecharse políticamente la situación ya que se trata de una oportunidad país para hacer una mejor regulación en torno a humedales.**

El artículo primero define humedales urbanos, repitiendo la definición aprobada en el texto del Servicio de Biodiversidad, por lo que generaría una regulación paralela que no tiene sentido. Incluso, generaría un problema por cuanto la definición de humedales aprobada en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) no considera los humedales artificiales, luego de una extensa discusión con el poder Ejecutivo en su momento. Se optó por no incluir en esa definición a los humedales artificiales ya que el Servicio de

Biodiversidad tendría que hacerse cargo de ellos y no es la idea que el Servicio se haga cargo de aquellos humedales creados por el hombre. Por lo mismo, **la regulación propuesta por el proyecto de ley tiene inconsistencias políticas que es menester resolver.**

El artículo dos del proyecto de ley agrega que las municipalidades del país deben establecer una ordenanza general con los criterios mínimos respecto del uso racional de los humedales urbanos presentes en los límites de cada comuna respectiva. Esta medida fue directamente criticada como insuficiente por el Superintendente de Medio Ambiente, quien sugirió que además se debería incluir en los Planos Reguladores Comunales de cada comuna. Se critica, además, el hecho de que las multas que se puedan incluir en las ordenanzas de humedales sean muy bajas como herramienta disuasiva a cualquier conducta. Por lo mismo, **la regulación propuesta por el proyecto de ley es insuficiente.**

Se incluye, además, una modificación a la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente en sentido de incluir a los proyectos del SEIA que ejecuten obras, programas o actividades que puedan significar una alteración física de humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano y que implique su destrucción, relleno, drenaje o secado. Sin embargo, de la exposición del Superintendente de Medio Ambiente, el día 10 de abril ante la Comisión de Medio Ambiente del Senado, se concluye como sugerencia que se deben modificar el reglamento de la ley del SEIA y no solo la ley, por cuando el reglamento establece cuál debe ser la superficie mínima de un humedal para que un proyecto que lo afecte entre al sistema de evaluación de impacto ambiental. Por lo mismo, **la regulación propuesta por el proyecto de ley es insuficiente.**

Por último, el proyecto de ley en su artículo 4to indica que se modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el sentido de incluir los humedales que sean bienes nacionales de uso público en la regla que dice que dichos bienes nacionales se deben usar en concordancia con las ordenanzas locales y con el plano regulador. En la práctica, esta modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcciones no resulta suficiente para dotar de mayor protección a los humedales urbanos, por cuanto no los protege realmente establecer una regla que no tiene una sanción si se incumple. **En este sentido, se estima que la norma es insuficiente.** A mayor abundamiento, el proyecto de ley en cuestión modifica el mismo artículo que se busca modificar en el proyecto de ley de borde costero, por lo cual se requiere una decisión política en torno al texto final de dicho artículo.

Por lo mismo, se ha conformado la mesa de asesores para mejorar el proyecto y acordar las materias que se deben modificar del proyecto de ley.

En la mesa, a modo de resumen, se han propuesto, a juicio de Alexandre Sánchez con consenso en la mesa (salvo por la asesora de De Urresti):

1. Ampliar el objeto de protección: Proteger a todos los humedales, no solo los urbanos.
2. Modificación de la Ley General de Urbanismo, Vivienda y Construcción, incorporando en los instrumentos de planificación urbana los humedales, urbanos o no.
3. Modificación del Sistema de Evaluación de impacto ambiental, tanto a nivel legal como reglamentario, incorporando que cualquier proyecto que intervenga humedales, comprendidas tanto extracción del Sphagnum como la turba, debe ingresar al SEIA. (hoy se establece una distinción según el tamaño del humedal, por región).
4. Mantener la unidad ecológica indivisible del humedal, en la legislación ambiental, a través de una prohibición de alteración física.
5. Eliminar el tratamiento como mineral de la turba radicado en la legislación minera.

<p align="center">Artículo 64 actual LGUC y agregado propuesto por PL Humedales urbanos (boletín 11256-12)</p>	<p align="center">Artículo 64 LGUC propuesto por PL Zonificación Borde Costero (boletín 8467-12)</p>
<p>“Artículo 64°.- En las áreas urbanas, los bienes nacionales de uso público que correspondan a terrenos de playa o riberas de mar, humedales*, de ríos y de lagos navegables, se usarán en concordancia con lo dispuesto en el Plan Regulador y su Ordenanza Local. Las concesiones que la Dirección del Litoral otorgare sobre ellos requerirán el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales respectiva.”</p> <p><i>*El inserto en negritas es la propuesta de agregado del proyecto de ley de humedales. Con todo, se hace presente que la inserción que propone el proyecto de ley interrumpe el curso del texto en el sentido de que la expresión “de ríos y de lagos navegables” originalmente hacía referencia a las riberas de dichos cuerpos. Al insertar la palabra propuesta por el proyecto de ley, se desvirtúa el texto del art 64, cambiando su significado.</i></p>	<p>“Artículo 64.- Los instrumentos de planificación territorial comunal o intercomunal que abarquen los bienes nacionales de uso público o fiscales que correspondan a borde costero, según dicho concepto se define en la ley sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas, deberán definir los usos de suelo y condiciones de edificación en dichos sectores, en concordancia con la Política Nacional del Uso del Borde Costero del Litoral. Las concesiones que el Ministerio de Bienes Nacionales otorgare sobre sectores regulados por dichos instrumentos de planificación requerirán, en las áreas urbanas, un informe previo sobre el uso de suelo de la Dirección de Obras Municipales, y en las áreas no urbanas, un certificado de uso de suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, según corresponda.”.</p>